

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION No. 1182
(De 3 de Septiembre de 2015)

“Que establece el Funcionamiento Interno de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de Recursos Humanos en Salud”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 89 de 1 de noviembre de 2013, modifica artículos de la ley N° 69 de 2 de octubre de 2013, por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y a la Caja del Seguro Social para contratar profesionales y técnicos de la salud extranjeros de manera temporal por servicios profesionales.

Que el artículo N° 18 de la Ley N° 89 de 1 de noviembre de 2013, señala que el Ministerio de Salud, instalará una Comisión Técnica Permanente, para la formulación de planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral de salud, fundamentado en un diagnóstico integral del recurso humano en salud (Ministerio de Salud y Caja del Seguro social), de forma que el país elimine el déficit de recurso humano y se garantice el reemplazo total de los extranjeros contratados, en un periodo no mayor de cinco años.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1 de 13 de enero de 2015, se reglamentan las disposiciones de la Ley N° 89 de 1 de noviembre de 2013, concernientes a la Comisión Técnica Permanente para garantizar la formación de profesionales y carreras técnicas de salud.

Que mediante Resolución No. 149 de 10 de marzo de 2015, se designan a los miembros de la Comisión Técnica Permanente para el desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.

Que resulta importante regular el funcionamiento interno de la Comisión Técnica Permanente, a fin de contar con el marco necesario para garantizar un proceso técnico, transparente y objetivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Técnica Permanente para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud.

ARTÍCULO 2. La Comisión Técnica Permanente, tendrá las siguientes funciones:

1. Con base a un diagnóstico integral del recurso humano en salud (Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social), analizar la información para definir una planeación estratégica.

2. Formular los planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral del país (con base en el punto No.1).

Parágrafo: esta estrategia será con prioridad en las áreas de postergación. Los funcionarios que apliquen para las becas de alguna de las ramas de las disciplinas de la salud tendrán que laborar en el área en donde lo requiera el sistema, el doble del tiempo de dicha formación.

3. Presentar a las autoridades los planes quinquenales. En base al numeral 2.

4. Promover estrategias para que estudiantes panameños egresados de las escuelas secundarias estudien carreras relacionadas a las ciencias de la salud haciendo énfasis en el diagnóstico integral priorizado en áreas profesionales técnicas en donde existan déficit del recurso humano. Estos se comprometen a estudiar eficientemente, y una vez egresados deberán servir el doble de tiempo de formación a dichas comunidades como parte del sistema público de salud.

5. Rendir informe de gestión anual a todos los miembros.

6. Planificar y desarrollar talleres y otras actividades con participación multisectorial para promover el desarrollo en la formación, capacitación y utilización del recurso humano en salud.

Parágrafo: coordinar con las instituciones formadoras del recurso humano en salud.

7. Definir metodologías de trabajo y presentar propuestas.

ARTÍCULO 3. La Comisión Técnica Permanente, estará integrada por los miembros designados mediante Resolución No. 703 de 12 de junio de 2015 ("Por la cual se modifica la Resolución No. 149 de 10 de marzo de 2015").

ARTÍCULO 4. (REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS). La Comisión Técnica Permanente, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su coordinador (Secretario Ejecutivo) con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

En el evento de que el Secretario de la Comisión Técnica Permanente no convoque a reunión ordinaria, la mitad más uno de sus miembros podrán convocarla y realizarla con los consecuentes efectos de una reunión ordinaria.

ARTÍCULO 5. (CONVOCATORIA). Las reuniones ordinarias se realizarán el tercer miércoles de cada mes. En casos que no se pueda convocar, se realizará el cuarto miércoles de cada mes. Las extraordinarias serán convocadas con tres (3) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO 6. (ORDEN DEL DÍA). Forman parte del orden del día los temas sometidos a la consideración y discusión por el Secretario Ejecutivo, tomando en cuenta lo siguiente:

- Comprobación del quórum reglamentario.
- Lectura, discusión y aprobación del orden del día
- Lectura, observaciones y aprobación del acta borrador
- Entrega de actas
- Lectura y discusión de correspondencia
- Asuntos varios
- Firma del Secretario Ejecutivo.

En las reuniones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente el asunto a tratar.

ARTÍCULO 7. (MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA). Para modificar el Orden del Día se requiere la aprobación de la mayoría del Pleno de los miembros de la Comisión participantes en la reunión.

ARTÍCULO 8. (QUORUM). El quórum de la Comisión Técnica Permanente, lo constituye la mayoría (mitad más uno) de sus miembros principales o, en su defecto, de sus suplentes, cuando no haya asistido el titular. El primer llamado se hará a la hora fijada en la convocatoria, y de no estar presente la mayoría, se procederá después de quince minutos, a realizar un segundo

llamado. La reunión se realizará con los presentes. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 9. (DERECHO A VOZ Y VOTO). Los Miembros titulares de la Comisión Técnica Permanente tendrán derecho a voz y voto. Tendrán derecho a voz, los suplentes de los miembros titulares, aun cuando el titular esté actuando.

ARTÍCULO 10. (ACUERDOS). Los acuerdos que adopten los Miembros se aprobarán con el voto de la mayoría (mitad más uno) de los que asistan (de acuerdo al artículo 8 del presente documento).

ARTÍCULO 11. (ACTA DE LAS REUNIONES). Por cada reunión se levantará un Acta que deberá contar con un registro numérico el cual será llevado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Permanente. Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, serán transcritas por el personal de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y a cada participante se le entregará una copia simple del acta con las correcciones en la siguiente reunión (según lo acordado en el artículo 6 del presente documento).

ARTÍCULO 12. (DE LAS FIRMAS DE LAS ACTAS). Realizadas las consideraciones y aprobada el acta, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Técnica Permanente firmará la misma, y se anexará la lista de asistencia de los participantes en la reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 13. (FORMALIDAD DEL ACTA). Las Actas de las Reuniones deberán contener:

- a) El lugar, fecha y la hora de inicio de la reunión.
- b) El nombre de los miembros principales o suplentes presentes al iniciarse la reunión, y el nombre de los que se incorporen posteriormente a su inicio.
- c) Indicar si cumple con el quórum reglamentario para dar inicio a la reunión.
- d) Orden del día aprobado.
- e) El nombre de los participantes o invitados en la reunión.
- f) Las proposiciones que se presenten indicando el nombre de la persona proponente y el resultado de la misma.
- g) Los aspectos fundamentales de las intervenciones hechas por los participantes en la reunión.
- h) La hora en que finaliza la reunión.

ARTÍCULO 14. (DEBERES). Son deberes de los miembros (principales y suplentes):

1. Asistir a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Firmar la lista de asistencia
3. Hacer aportes que contribuyan con el logro de los objetivos de la comisión.
4. Emitir su voto para aprobar las propuestas o mociones presentadas por la comisión.
5. Realizar las funciones asignadas, con responsabilidad, honradez, transparencia, eficacia, prontitud y apego a las disposiciones legales vigentes.
6. Mantener en debida reserva, la documentación e información que se ventile en la comisión, antes de convertirse en documentos de conocimiento público.
7. Rendir informe a la organización que representa.

ARTÍCULO 15. (DERECHOS). Son derechos de los miembros (principales y suplentes):

1. Contar con un área física, mobiliario y ambiente adecuado para la realización de las reuniones de trabajo de la comisión.
2. Contar con el apoyo del recurso humano, material y equipo necesario para el desarrollo de las funciones y logros de los objetivos de la comisión.

3. Disponer del permiso laboral de la organización o institución donde ejerce funciones.
4. Notificar a la organización o institución sobre la asistencia de sus miembros.
5. Recibir una constancia de asistencia en cada reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 16. (VOTACIONES). Los resultados de las votaciones deben ser consignados en el acta de la reunión.

El Miembro que se abstenga de votar o vote en contra, debe sustentar ante el pleno su posición, la cual será consignada en el acta. En caso que el resultado de la votación sea empate, sin tener que realizar una segunda votación, se procederá a la eliminación del voto del Miembro proponente.

Parágrafo: todas las reuniones (ordinarias y extraordinarias) serán grabadas.

ARTÍCULO 17. (CESACIÓN DE LOS MIEMBROS). Los miembros sólo cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

1. Terminación del período para el que han sido designados.
2. Dejar de pertenecer a la institución u organismo al cual representa.
3. Renuncia expresa al cargo.
2. Inasistencia injustificada por más de tres (3 reuniones ordinarias celebradas durante el año.
3. Por nueva designación de la organización a la que representa, cuando se demuestre incumplimiento de los deberes, la cual empezará a regir una vez se emita la resolución que lo ratifica como representante (según el artículo 14 del presente documento).

ARTÍCULO 18: La presente Resolución, entrará a regir a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 89 de 1 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo N° 1 de 13 de enero de 2015, Resolución No. 703 de 12 de junio de 2015 ("Por la cual se modifica la Resolución No. 149 de 10 de marzo de 2015").

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud

